

## RECTORIA

### Resolución No. 231

(24 de noviembre de 2015)

“Por la cual se aprueba la reglamentación del **Doble Programa** en la Corporación Universitaria Unitec”

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 38, en sus literales **a.**, y **e.**, y 42, literal **a.** y **d.**, de los estatutos vigentes de la Corporación, y los artículos 30, 31 y 107 del Reglamento Estudiantil, y

### CONSIDERANDO:

- Que en virtud del principio de autonomía universitaria que otorga la Ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior, la Corporación podrán crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que es propósito institucional ofrecer al estamento estudiantil alternativas complementarias de formación que posibiliten su cualificación profesional, y promuevan de otra parte el desarrollo de habilidades y competencias que les permita desempeñarse exitosamente en los diferentes sectores productivos.
- Que en el Reglamento Estudiantil se contempla la opción del doble programa como una posibilidad concreta para que los estudiantes puedan cursar simultáneamente dos programas académicos en la institución, y que los requisitos de ingreso, liquidación de derechos, registro de matrícula y criterios de permanencia, entre otros aspectos, deben ser definidos a través de la correspondiente Resolución Rectoral.

- Que el Consejo Académico, presidido por el doctor Carlos Fernando Parra, Rector de la Corporación, atendió en su sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2015, una propuesta reglamentaria presentada por el doctor John Pardo, Director de la Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la cual se definen y explicitan las condiciones académicas que deben regular el ingreso y permanencia de los estudiantes que deseen adelantar doble programa en la institución.
- Que el Consejo Académico encontró ajustada la propuesta anterior a los requerimientos legales de orden interno, así como a los lineamientos, principios y filosofía que inspiran la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.

### RESUELVE:

#### **Artículo 1o.- De la aprobación:**

Aprobar la reglamentación de Doble Programa contenida en la presente Resolución, en concordancia con los requisitos y criterios aquí establecidos.

#### **Artículo 2o.- De la definición:**

Se considera **Doble Programa**, tal y como se define en el Reglamento Estudiantil vigente, aquella situación a través de la cual un estudiante que se encuentra matriculado en un programa académico del nivel tecnológico o universitario en la institución, puede llegar a adelantar de manera simultánea cursos en un segundo programa de pregrado en cualquiera de sus modalidades, para obtener a través de un proceso de homologación permanente los títulos correspondientes a los dos programas.

#### **Artículo 3o.- De los requisitos de ingreso:**

Un estudiante podrá solicitar su ingreso a un segundo programa académico que ofrezca la institución en el nivel de pregrado, a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado por lo menos un 30% del total de créditos académicos establecidos en el plan de estudios del primer programa.
- b. Tener al momento de la solicitud de ingreso al segundo programa, un promedio acumulado de calificaciones mayor o igual a cuatro puntos cero (4.0) en el programa de origen.

- c. No haber sido objeto de las siguientes sanciones disciplinarias: Matrícula Condicional, Suspensión o Cancelación de Matrícula, o Exclusión.

**Parágrafo 1:** Es potestativo de cada programa aceptar a un estudiante al segundo programa, atendiendo así los criterios de selección previstos para todos los aspirantes.

**Parágrafo 2:** El estudiante admitido a un segundo programa no cancelará derechos por concepto de inscripción.

#### **Artículo 4o.- Del proceso de matrícula:**

El estudiante admitido a un segundo programa podrá registrar hasta dos (2) créditos académicos adicionales a los definidos en el Reglamento Estudiantil para la modalidad de Matrícula Completa, sin que se genere pago adicional por dicho concepto, constituyéndose en estos casos una carga académica de 20 créditos académicos. Cancelará en tal evento el valor de matrícula de un solo programa, siendo este el de mayor valor de acuerdo a lo previsto en los derechos pecuniarios que fije la institución para cada vigencia.

**Parágrafo 1:** A partir del registro de 20 créditos en la matrícula académica, un estudiante podrá adicionar igualmente entre uno (1) y cuatro (4) créditos académicos en su matrícula, observando los términos y condiciones establecidas para estos casos en el Reglamento Estudiantil, situación que ocasionará un pago adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre la matrícula completa del programa que tenga el mayor valor.

**Parágrafo 2:** Del total de créditos registrados en la matrícula académica deben ser inscritos por lo menos tres (3) créditos académicos del segundo programa, salvo los casos en que un estudiante haya dado total cumplimiento a los cursos del plan de estudios del primer programa.

#### **Artículo 5o.- De la permanencia:**

Para que un estudiante pueda permanecer en Doble Programa es necesario que mantenga un promedio académico acumulado no inferior a tres puntos cinco (3.5) en cada uno de los programas. En caso contrario deberá continuar sus estudios en el primer programa bajo las condiciones regulares previstas en el reglamento estudiantil, hasta la culminación y aprobación del correspondiente plan de estudios sin incluir la opción investigativa de grado, para retomar posteriormente el segundo programa a través del respectivo proceso de homologación y sin los beneficios previstos en la presente reglamentación para los estudiantes de doble programa.

**Artículo 6o.- De los beneficios y descuentos:**

Los descuentos de matrícula que otorga la institución por convenios o como producto de estrategias comerciales, aplicarán únicamente para el pago de la matrícula de mayor valor. Con relación al programa de auxilios educativos, dicho beneficio se otorgará para un solo programa a partir de los criterios y condiciones establecidas en la reglamentación vigente, y podrá ser aplicado para el pago de los derechos de matrícula según lo previsto en el artículo 4° de la presente resolución. En ningún caso los beneficios podrán ser acumulables.

**Artículo 7o.- Del proceso de homologación:**

En desarrollo del Doble Programa le serán homologados al estudiante y a través de un proceso permanente los cursos que resulten comunes para los dos programas, y aquellos que sin tener la misma denominación puedan ser equivalentes en términos de contenidos, competencias, objetivos de aprendizaje y créditos académicos, entre otros aspectos.


**Parágrafo:** Los cursos específicos que apruebe un estudiante en cualquiera de los dos programas, podrán ser homologados de manera recíproca como Electivas.

**Artículo 8. De la vigencia:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, complementa en los términos aquí expuestos lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)

  
**CARLOS FERNANDO PARRA FERRO**  
Rector

  
**GONZALO MURCIA RIOS**  
Secretario General